



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, evidencia el Despacho que, el 10 de marzo de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de COLFONDOS S.A. (Doc.#15 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de **COLFONDOS S.A.** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con CC N° 53.140.467, portadora de la Tarjeta Profesional N° 199.923 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el Certificado de existencia y representación legal de la entidad, y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Así mismo, se percibe que, con la contestación a la demanda, la señora apoderada de COLFONDOS S.A. incorpora demanda de reconvenición en contra de la demandante MARIA OFELIA ARRUBLA, la cual, una vez analizada, permite inferir que fue presentada oportunamente, y reúne los requisitos previstos en el art. 76 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **ADMITE la DEMANDA DE RECONVENCIÓN** promovida por COLFONDOS S.A. en contra de MARIA OFELIA ARRUBLA, y en consecuencia, conforme lo dispone dicha normatividad, en su inciso 2º, se ordena correr traslado común a la parte reconvenida, con el fin de que le dé respuesta en el término de tres (3) días hábiles.

De otro lado, se tiene que, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2022 (Doc.#13 exp. dig.), MINHACIENDA acusa el recibido de la notificación personal que realizare el Despacho, teniendo plazo para contestar la demanda hasta el 10 de marzo de 2022. Sin embargo, se percibe que allega contestación a la demanda el día 11 de marzo de 2022 (Doc.#16 exp. dig.), motivo por el cual se entenderá por

Radicado: 05-001-31-05-005-2022-00058-00
Admite contestación - Admite demanda reconvencción
María Ofelia Arrubla
Vs Colfondos S.A.

CONTESTADA la demanda, pero como **indicio grave** en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Se reconoce personería para actuar en representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a la Dra. **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ**, identificada con CC. N°52.160.333, portadora de la Tarjeta Profesional N° 208.974 del C. S. de la J., en virtud de las facultades conferidas en el poder otorgado y las demás previstas en el art. 77 del C.G. del P.

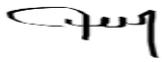
Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Eod

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°49** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8835923dc96f5f3798e68407cdceee997bdd5987470dab90ed77ec450087480**

Documento generado en 21/07/2022 06:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>